



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 10 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 254

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50 pesetas trimestre
En provincias. . . . .	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8.)

#### Ministerio de la Gobernación

### REGLAMENTO del Cuerpo de Médicos titulares de España

(Continuación.)

Art. 15. La Comisión permanente de Defensa cuidará, a petición del titular ó titulares interesados, de preparar y gestionar hasta conseguir la pronta y favorable resolución en justicia de los expedientes de concesión de cruces de epidemias y de Beneficencia á que se hubieran hecho acreedores los individuos del Cuerpo.

Art. 16. También procurará de un modo preferente la Comisión permanente de Defensa el pronto y favorable despacho de los expedientes en petición de las pensiones de que trata la ley de Sanidad para las viudas y huérfanos de los titulares fallecidos en tiempo de epidemias, gestionando las modificaciones necesarias en la legislación vigente para que dichas pensiones sean una realidad en lo sucesivo.

Art. 17. La Comisión permanente de Defensa dispondrá de los fondos propios de la misma, con exclusiva aplicación á su objeto, según el artículo 103 de la instrucción general de Sanidad.

El Tesorero cuidará de llevar aparte la contabilidad de esta Comisión.

Art. 18. Otra Comisión permanente, que se compondrá de cinco individuos de la Junta de gobierno y se renovará todos los años, se denominará de Disciplina interior de la Corporación y entenderá en todos los asuntos por la instrucción atribuidos á la Junta que atañe al régimen interior, la mejora y prestigio del Cuerpo y las relaciones entre sus individuos.

Art. 19. Las resoluciones de

las Comisiones y Ponentes permanentes tendrán que ser conocidas y aprobadas por la Junta de gobierno en pleno.

Art. 20. Cuando la Junta de gobierno y Patronato se vean en el sensible caso de aplicar la tercera corrección consignada en el art. 104 de la instrucción general de Sanidad comunicará al interesado para que cumpla la corrección impuesta dentro de un plazo prudencial, que se fijará en cada caso.

Transcurrido el plazo señalado sin haberse hecho efectiva la multa, la Junta de Patronato acudirá al Juez competente en la forma prevenida para estos casos con el fin de que por dicha Autoridad se proceda á la debida ejecución.

Art. 21. Cuando la Junta de gobierno estime necesario ó conveniente conocer la opinión de los Médicos titulares de una región, de una provincia ó de un distrito judicial, respecto á determinado asunto, les invitará á expresarlo por escrito en forma análoga á la estatuida en la instrucción para las elecciones, evitando que hayan de ausentarse de su residencia.

En casos excepcionales que sea preciso y justificado celebrar Asambleas extraordinarias, necesitará la previa autorización del Gobierno, ante el cual será preciso solicitar en forma la debida autorización, expresando los motivos que la justifican y asuntos que en dichas Asambleas haya que tratar, siendo condición necesaria justificar al mismo tiempo que la ausencia de los Médicos titulares que hayan de constituirse en Asambleas no perjudica en forma alguna al servicio, según comprobantes que expedirán los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

#### CAPITULO II

#### De los partidos médicos y su clasificación

Art. 22. La clasificación de los partidos se hará en cinco categorías, según el art. 100 de la instrucción general de Sanidad, y se denominarán, por orden de mayor ó menor importancia, de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase.

Las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases se publicarán tan luego como los datos reunidos por la Junta de gobierno permitan formularlas, habida consideración del número de habitantes, la densidad de población,

los recursos del Ayuntamiento y la cuantía de su presupuesto, el sueldo asignado en la actualidad á la titular y las demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta.

La clasificación de los partidos estará sujeta á rectificación anual que hará la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 23. A los partidos Médicos, cuando se trata de cubrir vacantes, podrán aspirar todos los Médicos titulares que figuren en el escalafón por haber ingresado en el Cuerpo con arreglo á lo dispuesto en el art. 91, condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª de la instrucción general de Sanidad vigente, y los que hayan obtenido el debido título de aptitud prevenido por dicha disposición reglamentaria en sus condiciones 4.ª y 6.ª, y con arreglo también á las prescripciones de este reglamento.

Para la provisión de las plazas cuando se anuncien los concursos, se observarán las disposiciones posteriores de este reglamento.

#### CAPITULO III.

#### De los médicos titulares.

#### Clasificación é ingreso.

Art. 24. Constituyen el Cuerpo de los Médicos titulares los facultativos encargados permanentemente de la completa asistencia médico-quirúrgica de las familias pobres en los Municipios, según los contratos celebrados ó que se celebren con los Ayuntamientos y que reúnan las condiciones de este reglamento y de la instrucción general de Sanidad vigente.

Art. 25. Para ingresar en el Cuerpo de Médicos titulares será necesario solicitarlo de la Junta de gobierno y Patronato y acreditar en debida forma una de las circunstancias siguientes establecidas en los artículos 91 y 101 de la instrucción general de Sanidad pública:

1.ª Llevar en la actualidad más de cuatro años en el desempeño de una misma titular ó más de seis años en el de varias.

2.ª Ser actualmente Médico titular con menos de cuatro años de servicio, siempre que cumplan el referido plazo, sin que el Municipio ó el vecindario hubiesen elevado quejas que resulten fundadas, según fallo de la Junta provincial.

3.ª Haber sido Médico titular más de seis años en la Península ó

en sus antiguas colonias, siempre que no le hubiesen separado de su destino por causa justificada.

4.ª Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y haber obtenido diploma de aptitud especial, mediante oposición ajustada á este reglamento.

5.ª Estar sirviendo en la actualidad en Municipios que tengan organizados sus servicios en la forma que prescribe el párrafo 2.º del artículo 1.º del reglamento de 1891.

6.ª Haber obtenido plaza por oposición en servicios relativos á la Enseñanza, Beneficencia, ó en los Cuerpos de Sanidad militar ó de la Armada.

Art. 26. La Junta de gobierno y Patronato fijará un plazo dentro del cual los Médicos titulares podrán solicitar su ingreso en el escalafón del Cuerpo y la documentación que habrán de presentar para justificar los requisitos que reúnen y que habrán de servir para la ordenación.

Dicha ordenación se hará con arreglo á las siguientes bases:

Primera. Poblaciones en que hayan sido titulares.

Segunda. Sueldos disfrutados.

Tercera. Tiempo de servicios en cada localidad.

Cuarta. Destinos obtenidos por oposición.

Quinta. Antigüedad en el destino de mayor importancia y sueldo.

Sexta. Títulos académicos que posean.

Séptima. Destinos que hayan desempeñado en la Administración pública, especialmente sanitarios y forenses.

Octava. Epidemias á que hayan asistido y servicios extraordinarios, expresando si fueron ó no retribuidos.

Novena. Trabajos científicos y profesionales que hayan publicado.

Décima. Premios, honores y condecoraciones que posean.

Art. 27. Terminada la clasificación de los Médicos titulares que con arreglo al art. 91 ya citado de la instrucción hayan justificado derechos adquiridos para pertenecer al Cuerpo sin tener que someterse á la oposición, se procederá, cuando las necesidades del servicio lo exijan, á las debidas oposiciones para obtener los correspondientes títulos de aptitud.

(Continuará.)

## Ayuntamiento de Oviedo

MES DE NOVIEMBRE DE 1904

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 23 de Enero de 1903

Capítulos		Gastos obligatorios de pago inexcusable		Gastos de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	4.274		725		»		4.999	
2	Policia de seguridad.	2.906		»		»		2.906	
3	Policia urbana y rural.	5.691		7.900		»		13.591	
4	Instrucción pública.	3.884		»		»		3.884	
5	Beneficencia.	2.250		»		»		2.250	
6	Obras públicas.	6.610		1.050		»		7.660	
7	Corrección pública.	2.750		»		»		2.750	
8	Cargas.	15.790		4.500		»		20.290	
9	Obras de nueva construcción.	4.500		»		»		4.500	
10	Imprevistos.	»		500		»		500	
11	Montes.	»		»		»		»	
12	Resultas.	»		»		»		»	
13	Devoluciones.	»		»		»		»	
		48.655		14.675		»		63.330	

Oviedo 2 de Noviembre de 1904.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—V.º B.º—El Alcalde, R. P. Ayala.

Sesión ordinaria de 5 de Noviembre de 1904

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la precedente distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones de presupuesto durante el mes actual.—P. A. de S. E.—El Secretario, Sindulfo G. Tuñón.

R. al núm. 3.477

## Capitanía general de Castilla la Nueva

D. Santiago González Ortega, primer Teniente del Regimiento de Infantería Leon núm. 38 y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al soldado de este cuerpo Indalecio González González.

Por la presente requisitoria hago saber: que no habiendo efectuado su incorporación á la zona de Oviedo número siete, á la última concentración el recluta de la misma, á que antes me aludo, como soldado de este Regimiento, por la presente le cito, llamo y emplazo para que en el de setenta días, á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado, sito en el Regimiento de Infantería de León núm. 38 (Cuartel del Conde Duque) de esta Corte, y en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares, para que dispongan su busca y captura, como así su remisión á este Juzgado y á mi disposición, caso de ser habido, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día, expresando á continuación sus señas personales y particulares á los efectos de referencia.

Indalecio González González, hijo de Manuel y de María, natural de Molleda, Ayuntamiento de Avilés (Oviedo), ayecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Avilés, distrito militar de Castilla la Vieja, nació en 30 de Agosto de 1883, de oficio empleado y estado soltero, ignorándose las demás señas por no constar en su filiación.

Y para que la presente tenga la debida publicidad insértese en la

«Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Dado en Madrid á 31 de Octubre de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Santiago González.—El Sargento Secretario, Baldomero Nogueros.

R. al núm. 3.434

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Coaña

D. Francisco García Coaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: que la Junta municipal de este término, en sesión del día 26 de Octubre último acordó solicitar del Gobierno la correspondiente autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre las patatas, queso y leñas que se consuman durante el año próximo de 1905, de modo que su gravamen no exceda del 25 por 100 de su precio medio y produzcan la cantidad de 4.684,55 pesetas, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal en el citado año.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden fecha 3 de Agosto de 1878 se hace público á fin de que los vecinos ó contribuyentes que se crean perjudicados produzcan ante esta Alcaldía y por el término de diez días después de publicado en el BOLETIN OFICIAL las reclamaciones que crean oportunas.

Coaña 4 de Noviembre de 1904.—Francisco García Coaña.

R. al núm. 3.467

Terminada la matrícula industrial formada para este concejo en el año próximo de 1905, queda ex-

puesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada y se admitirán las reclamaciones que se formulen contra la misma.

Coaña 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco García Coaña.

R. al núm. 3.469

## Alcaldía de Navia

D. José Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navia.

Hace saber: que formado el padrón del impuesto sobre carruajes de lujo, correspondiente al año próximo de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 10 días, dentro de los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que crean convenientes.

Navia 23 de Octubre de 1904.—José Pérez.

## Alcaldía de Aller

D. Luis Díaz y Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y colonia de este término municipal para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de 10 días.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Aller 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 3.471

D. Luis Díaz Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: que hallándose provistas interinamente las plazas de Médicos municipales de los Distritos tercero y cuarto de este término municipal con residencia en Moreda y Collanzo, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas á partir desde 1.º de Enero próximo y con la obligación de prestar la asistencia facultativa á 108 y 165 familias pobres respectivamente, y de realizar los demás servicios encomendados en la vigente Instrucción de Sanidad; y debiendo de proveerse en propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de las disposiciones transitorias del Reglamento del cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre último, se ha acordado anunciar á concurso público su provisión, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 38 del citado Reglamento, á fin de que los facultativos que se encuentren en condiciones legales de poder desempeñarlas, las soliciten ante esta Alcaldía por medio de instancia debidamente documentada en el plazo de treinta días, que empezará á contarse desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Consistoriales de Aller 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 3.491

## Alcaldía de Villayón

D. Ceferino García Loreda, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que no habiendo tenido objeto en el día de hoy, por falta de licitadores, la primera subasta en venta libre de las especies de consumo de este concejo para el año de 1905, se anuncia una segunda para el día 15 del actual y horas de diez á doce, con sujeción á las mismas condiciones señaladas para la primera, exceptuándose que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del total cupo para la primera.

El remate se adjudicará á la proposición más ventajosa que se haga en favor del Municipio y por un solo año, no siendo admisibles las que no cubran dichas dos terceras partes del tipo señalado y sus recargos.

Villayón, Noviembre 6 de 1904.—Ceferino García Loreda.

R. al núm. 3.482

## Alcaldía de Villanueva de Oscos

Habiendo terminado la confección de la matrícula industrial y de comercio, lo mismo que el padrón de cédulas personales para regir en el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 10 y de 15 días respectivamente, durante los cuales pueden los contribuyentes en los mismos comprendidos examinarlos y producir las reclamaciones que tengan por conveniente si se consideran perjudicados.

Villanueva de Oscos y Noviembre 5 de 1904.—El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.

R. al núm. 3.483

## Ayuntamiento de Lena

MES DE NOVIEMBRE DE 1904

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Período ordinario de 1904		Período de ampliación de 1903		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	1.495				1.495	
2	Policia de seguridad.	298	33			298	33
3	Policia urbana y rural.	413	15			413	15
4	Instrucción pública.	2.578	16			2.578	16
5	Beneficencia.	85				85	
6	Obras públicas.	1.000				1.000	
7	Corrección pública.	750				750	
8	Montes.						
9	Cargas.	8.369	62			8.369	62
10	Obras de nueva construcción						
11	Imprevistos	320				320	
12	Resultas						
13	Devoluciones						
TOTAL		15.299	26			15.299	26

Lena 5 de Noviembre de 1904.—El Secretario-Contador, Braulio Diaz.  
—V.º B.º—El Alcalde, Rodrigo Valdés.

(R. al núm. 3.458).

## Ayuntamiento de Langreo

MES DE NOVIEMBRE DE 1904

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales, por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Período ordinario de 1904		Período de ampliación de 1903		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	2.350				2.350	
2	Policia de seguridad.	2.575				2.575	
3	Policia urbana y rural.	1.925				1.925	
4	Instrucción pública.	4.500				4.500	
5	Beneficencia.	1.540				1.540	
6	Obras públicas.	9.800				9.800	
7	Corrección pública.	500				500	
8	Montes.						
9	Cargas.	8.975				8.975	
10	Obras de nueva construcción	25.000				25.000	
11	Imprevistos.	250				250	
12	Resultas.						
TOTAL		57.415				57.415	

Sama de Langreo 28 de Octubre de 1904.—El Contador, Mariano F. Figuerola.—V.º B.º—El Alcalde, Dorado.

Sesión del día 29 de Octubre de 1904

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día acordó aprobar la precedente distribución de fondos para hacer frente á las atenciones del mes actual.

Sama á 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Dorado.—El Secretario, Agustin Nicolau.

(R. al núm. 3.448)

## Alcaldía de Mieres

## Anuncio.

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana formados para el año de 1905, se anuncia que dichos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, durante el cual se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Consistoriales de Mieres á 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, M. Suárez.

R. al núm. 3.481

## Alcaldía de Colunga

## Anuncio

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este concejo formados para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, pueden examinarlos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Colunga 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Prudencio Pérez.

R. al núm. 3.466

## Alcaldía de Illano

## Anuncio

Terminados los repartimientos de rústica y urbana para el año de 1905, quedan expuestos desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen procedentes en el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Illano Noviembre 5 de 1904.—El Alcalde, José Fernández.

R. al núm. 3.468

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Llanes

D. Aurelio Peláez Laredo, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: que por D. Laureano Expósito, conocido por D. Laureano Galán, mayor de edad, casado, vecino y del comercio de esta villa, se acudió á este Juzgado de mi cargo con escrito de fecha veinticuatro del actual, acompañando una solicitud para el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que comprende los hechos que sustancialmente dicen:

«Que el día trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete el recurrente fué bautizado en el pueblo de Caldueño, de este término municipal, como aparecido expósito en la ermita del Angel de dicho lugar: que fué recogido y criado por D. Fernando Galán y su mujer, vecinos de Caldueño, por cuyo motivo llevó siempre el apellido Galán, creyendo el recurrente que era propio, hasta el año de mil ochocientos ochenta y seis en que fué comprendido en el reemplazo y alistado como Expósito, habiéndose librado del servicio activo por mantener al D. Fernando Galán: que el exponente siguió apellidándose como queda indica-

do por autorización de su padre adoptivo el Galán y sus hijos, con quienes tuvo siempre relaciones de hermandad, como quiera que de buena fe ha venido usando el recurrente el apellido Galán desde su infancia sin contradicción y además quiere conservarlo, no solo por la memoria y respeto á su padre adoptivo, sino también por designarse con él pública y notoriamente en los treinta y siete años que tiene de edad, trata de solucionar este asunto ejercitando el derecho que le reconocen los artículos sesenta y cuatro de la ley del Registro civil y sesenta y nueve y siguientes del capítulo noveno del Reglamento, previos los trámites taxativamente consignados en los artículos setenta al setenta y cuatro de la citada disposición, por lo que suplica que teniendo por presentada esta solicitud con los documentos en ella reseñados, y luego de empleadas en el Juzgado las formalidades prevenidas se digne conceder al recurrente autorización para continuar llamándose Laureano Galán Expósito que es su nombre oficial, cambio, adición y modificación que á nadie perjudican, solucionando muchas dificultades que en la práctica de la vida se presentan y están comprendidas en las facultades conferidas al Gobierno de S. M. en la Ley y Reglamento citados del Registro civil y por proveído de veintiseis de Octubre último se acordó la inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la solicitud aludida, á fin de que en el término de tres meses, á contar desde la publicación puedan oponerse los que se crean lesionados en su derecho.

Dada cuenta de dicho escrito, he acordado en providencia de veintiseis de dicho mes de Octubre, se publique la expresada solicitud por extracto en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de esta provincia, á fin de que puedan oponerse ante este Juzgado cuantos se crean con derecho para ello, á cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación en la «Gaceta» y BOLETIN OFICIAL.

Dado en Llanes á tres de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Aurelio Peláez.—Por su mandato, Gaspar Sordo.

## Juzgado de Avilés

## Cédula de citación

Por la presente se cita á las procesadas Angela Gabarri Jimenez, conocida por Rosario y Agueda Gabarri Castellón, de ignorado paradero, para que el día veinticuatro del actual y hora de las diez de mañana, comparezcan, bajo las penas establecidas por la ley, en la Audiencia provincial de Oviedo con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en causa seguida contra las mismas por hurto.

Avilés tres de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 3.465

## Juzgado de Llanes

D. José Maria Saro y Bernaldo de Quirós, Juez municipal del término de Llanes.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la que se ha de proveer conforme á lo

dispuesto por la vigente Ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace saber al público para que los que deseen aspirar á ella presenten la solicitud documentada en la Secretaría del Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Dado en Llanes á 5 de Noviembre de mil novecientos cuatro.—José María Saro.—Por su mandado, El Secretario, Emilio Ansejo.

R. al núm. 3.475

#### Juzgado de Pola de Siero.

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de Instrucción de Siero y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, que practiquen las más activas gestiones en averiguación del paradero de los efectos que al final se dirán, los cuales fueron sustraídos de un baul, propiedad de doña Dolores Mañana, en la Estación de Lieres, del cuatro al cinco de Septiembre último, como asimismo de los autores de la sustracción, y caso de ser habidos unos y otros, los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder fueren hallados los efectos, si no justificasen su legítima procedencia.

#### Efectos sustraídos.

Una docena de cucharas grandes, de plata.

Otra id. de tenedores de plata.

Otra id. de cuchillos de plata.

Otra id. de cucharillas para café, de plata con el mango labrado y la marca de fábrica en inglés.

Una docena de cucharas de fieltro, una de éstas cucharas con baño de plata, marcada con una A y una L.

Un par de pendientes oro, forma estrella de cinco puntas y un brillante en medio.

Un anillo de oro liso.

Una sortija oro con algo de dibujo.

Un clavillo de oro, largo, con una bolita en el centro.

Dos cinturones de cuero con hebillas de lo mismo.

Un alfilerero de alambre, con lazos y motas verdes.

Treinta y un abanicos de diferentes clases y tamaños.

Una chambra blanca, toda de entredos y tira bordada, nueva, con botones encarnados.

Un mantón negro usado.

Y dos cromos con cabezas de muñecos y ramos.

Dado en Pola de Siero á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro.—José María de la Torre.—P. S. M., Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 3.414

#### Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en causa por sustracción de efectos de casa de la finada María Mermar, vecina que fué de la Vara, en San Emeterio de Bimenes, se cita á los trabajadores del

túnel de la Vara, que se hallaban de posala en la casa de la Mermar el día veintidos de Agosto último, fecha en que falleció, y entre cuyos trabajadores se encuentran Angel Ronco, Jesús Pasiero, Francisco Rey, naturales de las provincias gallegas; Juan León Quiroga, ambulante; Antonio Vidal Cial, vecina de Pazo, Ayuntamiento de Paderne, en la provincia de Orense, y Benigno Pereiro García, natural y vecino del término municipal de Palas del Rey, en la provincia de Lugo, y otros varios cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de prestar declaración en dicha causa, bajo la responsabilidad que señala la Ley de Enjuiciamiento criminal si no comparecen.

Pola de Siero y Noviembre cuatro de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 3.460

D. Marcial Alvarez Calienes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero.

Sertifico: que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

«En la villa de Pola de Siero, á cuatro de Agosto de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Claudio García Bernardo, Juez municipal de la misma en funciones del de primera instancia de este partido, habiendo visto esta demanda de pobreza, propuesta por el Procurador D. Francisco Riestra Cabeza, á nombre de D. José Nosti Rodríguez, casado, labrador, mayor de edad y vecino de esta villa, defendido por el Letrado D. Manuel Vazquez, contra doña Carmen, D. Guillermo y D. Joaquin del Valle Somonte, la primera casada con D. Sabino Quirós, mayores de edad y vecinos de la expresada villa, sobre que se le declare pobre para litigar con los expresados individuos sobre entrega de una finca, en cuyos autos es parte el Abogado del Estado.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. José Nosti Rodríguez para litigar con doña Carmen, D. Guillermo y D. Joaquin del Valle Somonte, sobre propiedad de una finca rústica y en los incidentes que se promuevan en el pleito sobre este litigio y con derecho, por tanto, á los beneficios que determina el art. 14, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se pidiese la notificación personal á los demandados dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Claudio G. Bernardo.

Así aparece de la referida sentencia, á la que en todo caso me remito; y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los

demandados en rebeldía, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Pola de Siero á cuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Marcial Alvarez Calienes.—Visto bueno, José María de la Torre.

R. al núm. 3.447

#### Juzgado de Luarca

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Luarca.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el caso tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal vigente, cito, llamo y emplazo á los procesados Fernando Iglesias Expósito, de veintiocho años de edad, soltero, hijo de padres desconocidos, natural del Hospicio de Oviedo; José María Novas Monteagudo, de treinta años de edad, soltero, hijo de José y María Teresa, natural de Santa Cristina de Barros, partido de Noya; María de los Dolores Aurora del Carmen Lea, conocida por Aurora Rey ó Aurora López Carro, de veintidos años, soltera, hija natural de Antonia Lea López, natural de Ramalloza, partido judicial de Vigo; Antonia Clemente y Sánchez, de treinta y cinco años, viuda, hija de Vicente y María, natural de Lastras del Pozo, partido de Santa María de Nieva; Dolores Hermida Dominguez y Rúa, de veintidos años, soltera, pordiosera, hija de Benito y Carmen, natural de la parroquia de Santa María, en el partido de Pontevedra; y Gabriel Negreira, de cuarenta y un años de edad, casado, hijo de Carmen, natural de la parroquia de San Julián de Santa Sabina, partido de Negreira, quinalleros ambulantes los cuatro primeros, y pordioseros los dos restantes, cuyas señas se consignarán al final, para que en el término de diez días, á partir de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado, á fin de oír la notificación del auto de conclusión dictado en el sumario número ochenta y cuatro de mil novecientos tres, seguido contra ellos por hurto de trescientas veinticinco pesetas; previniéndoles que de no concurrir á este llamamiento serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades que practiquen las más activas gestiones encaminadas á averiguar la vecindad ó residencia actual de dichos procesados, poniéndolo en mi conocimiento á los efectos que procedan.

Dada en la villa de Luarca á dos de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Cesar F. Cascos.

#### Señas de los procesados

Fernando Iglesias Expósito, estatura regular, color sano, ojos negros, pelo de la cabeza, cejas, pestañas, bigote y perilla entrecano, sin seña particular visible, viste pantalón y chaleco de pana, chaqueta de paño oscuro, usa faja, á la cabeza boina y á los pies botinas.

José María y Novas Monteagudo, estatura alta, color sano, pelo de la cabeza, cejas, pestañas y bigote negro. Este individuo, que viste traje de pana, tiene el brazo izquierdo inútil á consecuencia de unas quemaduras.

Aurora Lea, Rey ó López Ca-

rrero, estatura regular, color sano, pelo negro, ojos negros, en la cara se le notan señas de haber padecido viruelas, viste saya azul con puntos blancos, blusa color crema y manta del mismo color: calza zapatos.

Antonia Clemente Sánchez, sus señas son: estatura regular, color sano, ojos azules, pelo negro, viste de luto, como seña particular se hace constar que esta individuo tiene el párpado inferior del ojo derecho un poco imperfecto, como si en él hubiera padecido una lesión.

Dolores Hermida Dominguez y Rúa, estatura alta, color sano, ojos verdinegros, pelo castaño, viste traje de artesana y no tiene seña particular alguna.

Gabriel Negreira, estatura regular, color sano, ojos negros, pelo entrecano, usa patillas, viste pobremente; á consecuencia de un barrero tiene inútil el brazo derecho, por cuya circunstancia le llaman el manco y tiene lesiones en dos dedos de la mano izquierda.—César S. Cascos.

R. al núm. 3.463.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

**Bimenes.**—En poder de D. Juan Vigón Menéndez, vecino de las Colladas, en este concejo, se halla depositada una yegua que se encontró haciendo daño en fincas de particulares, de las señas siguientes:

Color castaño oscuro, alzada como de seis cuartas y media, edad de catorce á dieciseis años, con varios pelos blancos en la cabeza, esquilada la cola por arriba, herrada de los cuatro remos: su valor como de cien pesetas.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda éste recogerla previo el pago de los gastos causados; advirtiéndole que transcurridos diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que aparezca el dueño, será vendida dicha yegua en pública subasta.

Bimenes 1.º de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.

**Caravia.**—En el pueblo de Duesos, de este concejo, se hallan detenidas una yegua y un potro, por encontrarse haciendo daño en fincas particulares, con estas señas:

La yegua: color rojo, frontina, como de seis cuartas de alzada, de edad no se puede precisar por ser vieja, con el marco M en elanca derecha.

El potro es de dos y medio á tres años de edad, color rojo, con una cinta negra en el lomo y marcado con una O.

Caravia 30 de Octubre de 1904.—Manuel Suardiaz.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### A los emigrantes

Agencia de negocios y embarques marítimos para cualquier punto de América. Precios: en tercera clase al Brasil 32 duros; tercera clase á Montevideo y Buenos Aires 37 duros; á la Habana en tercera clase 40 duros, y á México 44 duros; para cualquier destino y salida de los vapores, pidan ustedes instrucciones al Agente José Prieto Rodríguez, domiciliado en la Plaza Mayor, núm. 18, en León.